Año de 1965 Viernes 4 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

DECRETO 1294/1965, de 20 de mayo, por el que se extiende a determinados impuestos la recaudación por ingreso directo en el Tesoro.

La progresiva automatización de procesos administrativos para la gestión de impuestos que afecta a la formación mecanizada de censos fiscales y documentos cobratorios de tributos cuya exacción se efectúa por recibo, aconseja que se adopten medidas a fin de evitar tanto que las alteraciones de datos fiscales producidas durante cada ejecicio dificulten la conservación de aquellos censos y documentos como la formación de relaciones adicionales, origen a su vez de recibos que deban ser objeto de cargo a las oficinas recaudatorias para la realización de la recaudación accidental. Por otra parte es conocido el hecho de que un importante número de partidas fallidas tienen su origen precisamente en cuotas incobrables de recaudación accidental, provenientes, en unos casos, de la cesación de actividades o desaparición del objeto de gravamen, y en otros, de cambios de domicilio antes de ser puestos los recibos al cobro.

El Decreto de 15 de noviembre de 1946 y Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 establecieron la modalidad de recaudación por ingreso directo en el Tesoro en el momento de presentar la declaración de alta para los conceptos gravados en la Contribución Industrial. La experiencia ha puesto de manifiesto el acierto de esta medida, y ello hace aconsejable la extensión del sistema a otros tributos si bien salvando las características especiales de ellos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de 1965,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las declaraciones de alta o de aumento de capacidad contributiva de las fincas sujetas a la Contribución Territorial Urbana se presentarán en la Administración de Contribución Territorial de la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda.

La presentación de esta clase de declaraciones motivará que el pago del importe de la liquidación que proceda practicar hasta el fin del ejercicio en que se hayan producido se realice por ingreso directo en el Tesoro, y de acuerdo con lo prevenido en el número cuatro del artículo ciento veinticuatro de la Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, no será precisa la notificación expresa de estas liquidaciones a los sujetos pasivos.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las declaraciones que se presenten en cumplimiento de lo establecido en la Orden de veinticuatro de marzo último relativas a los aumentos de renta autorizados por la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y Decreto de veinticuatro de diciembre de 1964.

Artículo segundo.—Las deudas tributarias derivadas del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal motivadas por declaraciones de personas naturales o jurídicas y demás entidades, obligadas a formularlas por su condición de sujetos pasivos, se exigirán mediante ingreso directo en el Tesoro, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo tercero.—El Impuesto de Lujo que grava la tenencia de aparatos de televisión por altas que se produzcan durante el curso de cada ejercicio económico se recaudará por ingreso directo, el cual se hará efectivo en el momento de presentación de las referidas declaraciones-liquidaciones de alta, las que serán presentadas por los obligados a ello en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas o en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro autorizadas, siempre que se realice al propio tiempo el ingreso del importe de su deuda por cualquiera de los medios de pago establecidos.

Artículo cuarto.—Quedan modificados el artículo veintiuno del Reglamento de Contribución Urbana, de veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, el artículo primero del Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y el artículo dieciséis del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y derogados el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y el artículo noveno del Reglamento del Impuesto sobre Televisión, aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime convenientes para aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 128.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se establece un Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis bovina y caprina.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, al tender a proteger el progresivo aumento de las unidades nacionales en cuanto a productos alimenticios e industriales derivados de la ganadería, encauza su finalidad primordial a implantar un sistema de lucha antiepizoótica, inspirado en el progreso científico y técnico logrado en la profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado, a fin de disminuir su incidencia y defender con ello la economía ganadera nacional.

Figurando la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina entre las epizootias de mayor incidencia, y sobre las que en determinadas provincias se han llevado a cabo programas limitados de lucha, que han mostrado su eficacia en la erradicación de estas enfermedades, se hace preciso, al amparo de lo dispuesto en la antes referida Ley y en el Reglamento para su aplicación, el ampliar su desarrollo a todo el territorio nacional, contando para ello con los créditos otorgados a tal fin.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9, 11, 12 y 14 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, ha tenido a bien disponer:

TÍTULO I

Extensión del Plan de lucha

Artículo 1.° 1. Se establece con carácter obligatorio la lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Asturias, León, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Granada, Barcelona y Madrid, y contra la brucelosis caprina en las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Almería, Murcia, Granada, Sevilla, Málaga, Cádiz y Huelva.

2. En el resto de nación se establecerán los equipos técnicos veterinarios necesarios para el estudio de las incidencias epizootológicas de estas enfermedades, así como aquellas otras que por su presentación, evolución y marcha se haga preciso y a la vez la obtención de los datos necesarios para la confección del mapa epizootológico y parasitario de la ganadería nacional.

TÍTULO II

Pruebas diagnósticas e identificación de las reses

Art. 2.° 1. Los servicios a realizar en la lucha se concretarán:

1. Para la tuberculosis y la brucelosis caprina, en la investigación sistemática de estas enfermedades en los censos bovinos y caprinos de los términos municipales de las provincias citadas en el artículo primero, comprendiendo el marcajede los animales, diagnóstico, valoración de las reses a sacrificar, investigación de las reses de nueva entrada en los municipiossaneados y en las reses nacidas dentro del año en zonas saneadas, control local de la campaña y demás funciones complementarias precisas para su mejor desarrollo, las que serán efectuadas a través de los Veterinarios titulares y de los equipos técnicos a las órdenes de los Directores regionales de las campañas.

2. Para la brucelosis bovina los servicios se concretarán a la detectación, mediante pruebas serológicas de los vacunos portadores de la infección, seguida de la progresiva eliminación de las reacciones positivas, y a la vacunación obligatoria del ganado vacuno de edad comprendida entre los seis y los doce meses.

3. Los resultados obtenidos en las pruebas diagnósticas serán en ambos casos anotados en la ficha individual de cada res, la cual será extendida en el momento de su reconocimiento.

Art. 3.° Las ganaderías que, como consecuencia de la campaña, resulten no estar afectadas de la tuberculosis y de la brucelosis, podrán optar, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos por la Ley, al título de *Ganadería de Sanidad Comprobada*.

Art. 4.° 1. Los municipios de actuación en cada provincia, así como el ritmo de la Campaña, serán señalados por esa Dirección General. Los Ayuntamientos y Hermandades facilitarán la labor de campo a realizar en su término municipal, prestando a los servicios técnicos el personal necesario para localización de los efectivos ganaderos del término.

2. El diagnóstico de las reses tuberculosas será realizado mediante la prueba tuberculínica intradérmica, utilizando a tal fin el antígeno standard elaborado por el Patronato de Biología Animal, efectuándose con carácter obligatorio la tuberculinización en todas las reses bovinas sin distinción alguna. Asimismo, podrá ser además utilizado el reconocimiento clínico o las pruebas de laboratorio que se consideren convenientes.

3. El diagnóstico de las reses brucelósicas se realizará mediante la extracción de una muestra de sangre y

la práctica de la seroaglutinación frente a antígenos standard, elaborado por el Patronato de Biología Animal.

4. En ambos casos las técnicas a utilizar en la práctica de las reacciones serán dictadas por esta Dirección General.

Las vacunaciones sistemáticas contra la brucelosis de la especie bovina serán practicadas conjuntamente por el personal técnico de los equipos y los Veterinarios titulares con la vacuna y técnica que proporcione y dicte la Dirección General.

5. Los bovinos que resultaran positivos a la tuberculosis y los caprinos positivos a la brucelosis serán obligatoriamente sacrificados

Art. 5.º 1. Todos los animales reconocidos por los equipos de lucha serán debidamente marcados, identificados y registrados individualmente mediante los sistemas de fichas o documentos que disponga este Ministerio a propuesta de esa Dirección General.

Art. 6.º 1. Los Veterinarios titulares colaborarán directamente en la campaña en los términos de su jurisdicción, debiendo llevar a cabo su actuación conjuntamente con la del Equipo correspondiente.

2. Finalizada la campaña, los Veterinarios titulares llevarán a cabo la tuberculinización de las reses nacidas con posterioridad a la Campaña y a la edad superior a los seis meses, así como a la tuberculinización y toma de sangre de las reses de nueva entrada en los términos saneados y a la vacunación contra la brucelosis de los censos bovinos afectados. Los gastos de desplazamiento y dietas que ocasionen estos servicios se sufragarán con cargo a los presupuestos de las campañas.

Art. 7.º Conjuntamente con la labor anterior, los equipos técnicos veterinarios desarrollarán, cada uno en el área de su demarcación, las siguientes funciones complementarias:

a) Una detallada información referente a las razas tipo explotación, características y condiciones de los alojamientos, alimentos y recursos, producción y sistemas de comercialización y destino.

b) Asesoramientos a los propietarios de los ganados reconocidos para introducir en sus empresas las modificaciones más aconsejables de todo orden.

c) Una vigilancia sanitaria complementaria a fin de descubrir otras incidencias de enfermedad infecciosa o parasitaria, debiendo en caso de sospecha recoger y remitir los productos necesarios para su análisis y dictamen por los Laboratorios Pecuarios Regionales.

TÍTULO III

Valoración de las reses positivas e indemnización

Art. 8.º Los propietarios de las reses que por estar afectadas de tuberculosis bovina o brucelosis caprina deban ser sacrificadas obligatoriamente tendrán derecho a una indemnización que alcanzará como máximo el 85 por 100 del animal vivo.

Art. 9.º 1. La estimación del valor en vida de dichas reses se efectuará por los técnicos veterinarios mediante baremos establecidos por esa Dirección General, que serán revisados cuando así lo aconsejen las circunstancias.

2. Las reses inscritas en los controles de rendimientos y en los libros genealógicos tendrán una sobreestimación del 10 por 100 en el valor asignado por el baremo.

TÍTULO IV

Sacrificio de las reses positivas

Art. 10. 1. La Dirección General de Ganadería podrá contratar con los Mataderos industriales o frigoríficos más convenientes, teniendo en cuenta el lugar geográfico de desarrollo de la campaña, el aprovechamiento y comercialización de las canales.

2. La empresa contratada llevará a cabo la recogida y el transporte de las reses destinadas a sacrificio obligatorio, a cuyo efecto los Directores técnicos de las campañas señalarán lugar, día, hora y número de reses, efectuandose sus sacrificios en los mataderos autorizados.

Art. 11. El valor kilo canal de las reses sacrificadas, incluidas sus partes aprovechables, será establecido por la empresa concertante, de acuerdo con esa Dirección General, llevándose a cabo la clasificación comercial de las carnes por el Servicio Veterinario del Matadero y el Técnico Veterinario designado por ese Centro directivo, pudiendo ser presenciado sacrificio y valoración por el ganadero propietario de la res o por un representante designado por el Sindicato Provincial de Ganadería.

La liquidación de la canal aprovechable deberá realizarse por la empresa al ganadero, a través de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario en el plazo máximo de quince días después del sacrificio.

TÍTULO V

Pago de las indemnizaciones

Art. 12. Los Directores técnicos de las campañas, a los efectos del abono a los ganaderos del importe de la indemnización, remitirán a esa Dirección General las declaraciones de siniestro, en las que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, dos apellidos, domicilio del propietario y número del Documento Nacional de Identidad.

b) Reseña, marca e identificación del animal, número de la cartilla ganadera en que esté inscrito y número de la ficha individual.

c) Valor en vida asignado al animal.

d) Matadero donde haya sido sacrificado.

e) Valor de la canal aprovechable.

Art. 13. Por esa Dirección General se abonará al ganadero, en el plazo máximo de treinta días, la indemnización prescrita en el artículo octavo, deducido el valor de la canal aprovechable abonada por las empresas con las que se haya contratado el aprovechamiento y comercialización.

TÍTULO VI

Desinfección y acondicionamiento de establos

Art. 14. Los establos del ganado vacuno y los alojamientos de ganado caprino que hubieren albergado reses enfermas serán sometidos con carácter obligatorio a la desinfección y desinsectación periódica, con cargo al ganadero. Estos servicios podrán ser realizados por los equipos de desinfección de la Dirección General de Ganadería o por las empresas particulares, debidamente registradas por ese Centro directivo, con arreglo a las tarifas autorizadas, quedando encomendada a los Veterinarios titulares la inspección y comprobación de la realización del servicio.

TÍTULO VII

Entrada de ganado de nueva adquisición en las zonas saneadas

Art. 15. 1. Una vez iniciado el saneamiento del ganado bovino respecto a tuberculosis y caprino respecto a brucelosis, queda prohibida la entrada de ganado de estas especies no saneadas en los términos donde se realice el saneamiento o en los ya saneados, justificándose tal condición mediante la marca e identificación oficial del ganado y la ficha individual correspondiente, extendida por los Servicios Técnicos de la Campaña.

2. No obstante lo anterior, podrán entrar a los municipios saneados reses una vez realizada la tuberculinización por el Veterinario titular o la reacción de seroaglutinación en el laboratorio correspondiente.

3. En los municipios saneados será practicada la turberculinización en los bóvidos y la seroaglutinación en los cápridos en todos los animales nacidos después de realizada la campaña.

Art. 16. Los infractores a cuanto se determina en esta Orden ministerial serán sancionados con arreglo a lo estipulado en el Reglamento de Epizootias, especialmente por el artículo 189 del mismo.

Art. 17. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo de la Campaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganaría.

(Del «B. O. del E.», 1 de junio, núm. 130.)

1676

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965, aprobando la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de *Coca*.

Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Coca*, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de *Coca*, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Coca*, provincia de Segovia, por lo que se refiere a la denominada «Cordel del Puente Chico», declarando excesiva la vía pecuaria e innecesaria y enajenable una parcela de terreno de una superficie aproximada de 5.000 metros cuadrados a la altura del kilómetro 32 de la carretera de *Coca a Santiuste de San Juan Bautista,* cuyo emplazamiento exacto se determinará al efectuar el deslinde, dejando como necesario para el tránsito ganadero un paso de 10 metros de ancho.

Segundo.—Declarar subsistente la Orden Ministeral de 22 de noviembre de 1941, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Proceder una vez firme esta modificación al deslinde y amojonamiento del terreno declarado innecesario, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., *Santiago Pardo Canalís*.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de junio de 1965.

El Gobernador Civil

1679

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que los días y horas que a continuación se relacionan se llevarán a cabo los ejercicios de tiro por la Policía Armada en el polígono de Baterías.

Días 11 y 12 de junio actual, de 9,00 a 13,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles daños.

Segovia, 2 de junio de 1965.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1551

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

VENTA AL PÚBLICO

DE CARNE Y PESCADO CONGELADO

Se recuerda al público que continúa la venta de carne congelada en las carnicerías de esta Capital que se citan a continuación: Mercado de San José Obrero (sótano); Cronista Lecea, núm. 9; Puente de San Lorenzo, número 4; José Zorrilla, núm. 35; Plaza del Salvador, número 1; San Francisco, núm. 1; Avenida de José Antonio, núm. 9, y calle Larga, número 9, a los precios máximos de 79,00 pesetas kilo de primera; 56,00 pesetas kilo de segunda y 28,00 pesetas kilo la de tercera.

Esta carne se vende también en las carnicerías de Villacastín, El Espinar, San Rafael, Cuéllar, Bernardos, Navas de Oro, Carbonero el Mayor y Coca, que hasta el nomento son las que lo han solicitado, y que lo expenden también a los precios antes señalados.

También las pescaderías de la Capital siguen teniendo existencias de pescado congelado de buena calidad, a los mismos precios de meses anteriores, así como todos los establecimientos de este ramo en Aguilafuente, Bernardos, Cabezuela, Cantalejo, Codorniz, Cantimpalos, Cozuelos, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Marazuela, Nava de la Asunción, Otero, Sangarcía San Ildefonso, Santa María de Nieva, San Rafael, Santiuste de San Juan Bautista, Valverde del Majano y Zarzuela del Monte.

Segovia, 8 de mayo de 1965.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

1660

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día 14 de abril de 1965, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior, salvando error observado relativo a acuerdo aprobatorio del Avance del Registro sobre Solares sin Edificar.

2.º Aprobar proyectos técnicos de obras locales integradas en Plan extraordinario de las mismas.

3.º Aprobar adquisiciones de material para mejora de los servicios de limpiezas, contra-incendios y alumbrado.

4.º Aprobar expediente de suplemento de créditos en el Presupuesto ordinario de gastos vigente, mediante aplicación del superávit obtenido en la liquidación del último ejercicio, por importe de 771.468,16 pesetas.

5.º Aprobar anteproyecto de presupuesto extraordinario para expropiación de terrenos en la zona de «La Albuera», por un montante de 5.228.000 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, y someterle a información pública y tramitación procedente.

6.º Aprobar anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender a la ejecución de obras y mejoras de Servicios locales integrantes del Plan aprobado, por un montante tanto en ingresos como en gastos de 55.300,000 pesetas, y someter el mismo a información pública y tramitación procedente.

7.º Aprobar proyecto de contrato de préstamo a largo plazo en negociación con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 35.187.500 pesetas, a fin de arbitrar parte de los recursos necesarios para la realización del conjunto de obras y mejoras locales comprendido en el presupuesto extraordinario que también actualmente se tramita y al que se refiere el punto antecedente.

Segovia, 3 de mayo de 1965.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto*.

1665

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 19 de mayo de 1965, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Dejar constancia en acta de la satisfacción corporativa por la concesión hecha al señor Canto Borreguero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de plata de 1.ª clase, testimoniándole las más efusiva y cálida felicitación.

3.º Quedar enterada de la asistencia del señor Alcalde al acto de entrega del título de Hijo Adoptivo de la provincia de Santander al Director del diario «Alerta», de la capital montañesa, D. Francisco de Cáceres, segoviano, que tuvo lugar el 17 del actual en dicha ciudad.

4.º Quedar enterada de felicitación recibida de la Jefatura Provincial de Sanidad, con motivo de la reciente campaña de desratización llevada a cabo en la ciudad.

5.º Quedar enterada de la aprobación prestada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al presupuesto extraordinario votado para la construcción de un Grupo Escolar en el barrio de San Lorenzo.

6.º Quedar enterada del telegrama del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria participando la adjudicación de las obras de construcción del nuevo edificio para Escuela del Magisterio y Graduadas anejas, en esta capital, y agradecer a aquél la deferencia y el interés desplegado para poner en trance de ejecución tan importante obra.

7.º Enviar becario del Ayuntamiento al curso de verano sobre «Problemas Políticos de la Vida Local», que se celebrará en Peñíscola en los días del 29 de agosto al 12 de septiembre próximos.

8.º Aprobar proyecto de creación de un Comité Juvenil de Acción Ciudadana, elevado a la Alcaldía por la Delegación Provincial de Juventudes.

9.º Dejar sobre la Mesa los asuntos relativos al personal municipal que se traían a conocimiento en la sesión que se reseña.

10. Quedar enterada de la aprobación prestada por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda al expediente promovido sobre modificación de alineación de la calle del Roble.

11. Pronunciarse en sentido de no haber lugar a declarar en estado de ruina la finca núm. 13 de la calle de Escuderos, como resolución del expediente sobre el particular promovido por la propiedad de dicho inmueble.

12. Pronunciarse en igual sentido en el expediente instado por la propiedad de la finca núm. 24 de la calle del Rancho, sobre declaración del edificio expresado en estado de ruina.

13. Entubar colector municipal de aguas residuales, prolongándolo por «La Hontanilla», para su desagüe en el río Clamores.

14. Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo los términos y condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes siguientes: A «Pascual Hermanos, S. L.», para ampliación de almacenes en la calle de Boceguillas, 20; a D. Eladio Santa Engracia para ampliación de crugía posterior en la casa núm. 10 de la calle de Santo Domingo, y a don Atilano Santa Teresa para ampliación del edificio núm. 6 de la calle de Gobernador Fernández Jiménez, prolongándole en fondo hasta la Avenida Fernández-Ladreda, a la que ofrecerá fachada.

15. Devolver a D. Antonio García Pulido fianza constituida para garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo su condición de adjudicatario de las obras de reconstrucción de la capilla del Cementerio.

16. Desestimar reclamaciones de D.ª María Cruz Suárez González, sobre cuota de contribuciones especiales aplicada por obras de pavimentación de la calle de San Vicente Ferrer, relativa a su finca núm. 4 de esta vía.

17. Aprobar expedientes sumarios sobre resolución de contratos de arrendamiento y desahucio de actuales ocupantes indebidos en las viviendas municipales protegidas, elevando los mismos a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, a sus efectos.

18. Proceder a la reparación de la sillería del despacho oficial de la Alcaldía, autorizando al efecto el gasto pertinente.

19. Adjudicar suministro de confección de uniformes y calzado para el personal del servicio de Parques y Jardines a «Pañerías Herrero» e «Hijo de Atanasio Cabrero», respectivamente.

20. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención.

Declaración de urgencia

21. Autorizar a la Delegación Provincial de Juventudes la instalación de una tómbola, entre el 24 del actual y el 15 de junio próximo en el solar situado junto a la Delegación Provincial de Sindicatos.

22. Aprobar reajuste en presupuesto del proyecto de construcción de un Grupo Escolar del Barrio de San Lorenzo, consecuencia del introducido por el Ministerio de Educación Nacional, dando cuenta al Pleno municipal a efectos de ratificación y del suplemento de crédito a practicar en el presupuesto extraordinario votado para aquella atención.

Segovia, 24 de mayo de 1965.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto*.

1668

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia concurso público para contratar la explotación de los servicios de la «Playa de las Arenas», en el río Eresma, con arreglo a pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría General.

El plazo de duración del contrato será de cuatro años, contados a partir del primero de junio actual.

El adjudicatario satisfará al Ayuntamiento, al principio de cada temporada, el canon mínimo de 25.000 pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de 5.000 pesetas, que se elevará a 25.000 pesetas, como definitiva, por el adjudicatario.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que en el referido pliego figura, y debidamente reintegradas, se presentarán, en sobre cerrado, en el Negociado 3.º de Secretaría, de diez a trece horas, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos: resguardo de depósito provisional, declaración de no incapacidad o incompatibilidad, y, en su caso, poder notarial debidamente bastanteado.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida reglamentariamente, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de haber terminado el plazo de admisión de proposiciones.

Segovia, 3 de junio de 1965.—El Alcalde, *M. Canto*.

1678

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Deslinde del monte denominado «Cerca del Portillo», núm. 140 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde en el monte número 140, «Cerca del Portillo», perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar y sito en el término de El Espinar, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 25 de junio de 1965, a las diez horas de la mañana, para el amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiéndose al actual estado posesorio se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Luis Aboal García-Tuñón, comenzándose por el punto situado más al Norte, que corresponde al lugar donde termina la colindancia del monte con el término de Navas de San Antonio, en el sitio llamado «La Ventilla».

Se advierte que deberán asistir al acto los colindantes interesados, y que los que no asistan a la práctica del apeo personalmente o representados no podrán después formular reclamaciones contra el apeo, de acuerdo con el artículo 97 del vigente Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad propietaria del monte, dueños de enclavados y colindantes interesados.

Segovia, 3 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.

1675

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Habiendo aparecido en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 37, de 26 de marzo pasado, en la provisión de cargos de la Justicia Municipal, correspondiente al Juzgado de Instrucción de *Cuéllar*, el de *Fiscal de Paz Propietario del Juzgado de Paz de Hontalbilla*, por el presente se hace público que el cargo que se ha de proveer es el de *Juez de Paz Sustituto* de la referida localidad, en las mismas condiciones que en dicho anuncio se indican; lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid a 26 de mayo de 1965.—*El Presidente* (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1640

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Joaquín Martín Canivell, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 97 de 1962 contra *Leonardo García Rodríguez* y para la efectividad del importe de la tasación de costas practicada en referida causa, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación y término de ocho días los bienes embargados al mencionado penado y que a continuación se describen:

Un despertador, marca Meta, tasado en pesetas.....	200,00
Otro despertador, sin marca, tasado en pesetas	100,00
Un reloj de caballero con pulsera de plástico, marca Saeta, tasado en pesetas.	150,00
Un reloj de caballero, marca Cartel, con pulsera de correa, tasado en pesetas...	125,00
Un reloj de señora, marca Emir, con pulsera de correa, tasado en pesetas...	100,00
Otro reloj de caballero, marca Voga, faltándole a simple vista una manilla y el cristal, tasado en pesetas.	20,00
Otro reloj de caballero, marca M. Campos, al que le falta a simple vista la caja y algunas piezas, así como el cristal y una manilla, tasado en pesetas.........	5,00
Otro reloj de señora, cuya marca no se puede apreciar, al que a simple vista le falta una manilla y el cristal, así como la pulsera, tasado en pesetas	75,00
Un aparato de radio, marca Philips, sin funcionar, tasado en pesetas	50,00

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día 19 de junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimien-

to destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Dichos bienes se encuentran depositados en este Juzgado de Instrucción.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*Joaquín Martín Canivell.*—El Secretario, P.S., *Julián González.*

CONCURSOS

1674

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un aparato televisor de 23 pulgadas, para instalar en la planta baja de la Casa-Consistorial para recreo del vecindario, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal y que también queda expuesto al público, por espacio de ocho días, a contar del siguiente al en que se inserte el presente en dicho Boletin Oficial.

La apertura de plicas será a la fecha siguiente después de pasado el plazo de admisión, a las doce horas.

Villaverde de Montejo a 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Agustín García Mayor.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1661

ZARZUELA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, así como la de valores independientes y auxiliares de dicho año, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más formularse por escrito cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte, 24 de mayo de 1965.—El Alcalde, Julián Bravo.

1662

ALCONADA DE MADERUELO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Alconada de Maderuelo, 27 de mayo de 1965.—El Alcalde, Timoteo Moral.

1663

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para construcción de una vivienda subvencionada, para un funcionario, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Laguna de Contreras a 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Argimiro Melero de Frutos.*

1664

Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto por Real Orden de 24 de junio de 1884 («Gaceta» del 25 de julio), se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento colectivo de aguas públicas derivadas del río AGUISEJO para el riego de fincas enclavadas en diversos parajes de este término municipal de AYLLON, incluso a los industriales que de algún modo utilicen la misma toma de aguas, a las Juntas generales que se celebrarán en el salón de actos del Consistorio, a las doce horas de los días que a continuación se expresan, para tratar los asuntos que se indican:

Primera Junta general.—Convocatoria única para el día quince de julio próximo, con objeto de proceder al nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes a formar en este término municipal, para el aprovechamiento de aguas con destino a riegos, derivadas del mencionado río; acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos que afecten a la Comunidad, y nombrar en su seno una Comisión que formule los proyectos que se han de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, y facultar al Presidente designado para que inicie la tramitación del acta prevenida en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, respecto al aprovechamients colectivo de las aguas.

Segunda Junta general.—Convocatoria única para el día doce de agosto del año actual, al objeto de proceder, en una o más sesiones, al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de la Comunidad en formación.

Tercera Junta general.—En primera convocatoria para el día quince de septiembre del presente año, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes a constituir, siendo preciso para la validez de los acuerdos en esta convocatoria la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad. Si no concurre dicha mayoría, se celebrará Junta general en segunda convocatoria, con el mismo objeto, el día dieciséis de septiembre del corriente año, siendo válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Se hace público, para general conocimiento, que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de la Comunidad en formación de AYLLON, una vez aprobados definitivamente por la Junta general, se hallarán depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el día dieciocho de septiembre del año actual, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas de oficina.

Ayllón, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Fernando Vázquez.*

1666

RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaguas de San Bartolomé, 27 de mayo de 1965.—El Alcalde, Mariano García.

1667

AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de tercera etapa del proyecto de ordenación y pavimentación de varias calles, incluido el alumbrado de las mismas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, 31 de mayo de 1965. El Alcalde, Tomás Martín.

1669

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepiñel, 31 de mayo de 1965. El Alcalde, M. González.

1670

PRADALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pradales, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, Domingo González.

1671

SOTOSALBOS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sotosalbos, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, Antonio Arribas.

1672

CAMPO DE SAN PEDRO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Campo de San Pedro, 1.° de junio de 1965.—El Alcalde,

1673

NAVAS DE ORO

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 1 de junio de 1965. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1686

PELAYOS DEL ARROYO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expueslo dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pelayos del Arroyo, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, L. García.

1687

HONTANARES DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 dd la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontanares de Eresma, 3 de junio de 1965.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.

1688

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna Rodrigo, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

Hermandades Sindicales

1677

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sauquillo de Cabezas

Subasta de pastos

Existiendo pastos sobrantes para la temporada verano-otoño, esta Hermandad celebrará subasta de los mismos el próximo día 16 de junio y hora de las trece en el local habilitado a este fin.

El número de reses objeto de la misma será de 1.200 lanares, y precio de 45 pesetas unidad.

Sauquillo de Cabezas, 1 de junio de 1965.—El Jefe de la Hermandad, *Santiago Domingo Velasco.*

IMPRENTA PROVINCIAL